

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020 a las 09:37 de la mañana, radicada bajo el No. **1100141050012020-00144-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **MARIO WILSON AMAYA URREGO**, con c.c. No. **79.842.180** en contra de **RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SA**.

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **VINCULAR** de manera oficiosa al **MINISTERIO DE TRABAJO, FAMISANAR EPS, DAVITA IPS SAS, CLINICOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL SAS IPS, BIOMAB IPS, CENTRO MÉDICO VASNYSALUD - VALORACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**. En consecuencia, se ordena enviar comunicaciones a las mismas para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** rindan informe sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

CUARTO: **NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, toda vez que la misma será susceptible de estudio de fondo en la sentencia que se emitirá en el momento procesal oportuno, pues el objeto y esencia de la medida provisional hace parte de las pretensiones de la presente acción constitucional. Adicionalmente, porque no se encuentra acreditado que se requiera la actuación inmediata para evitar la consumación de un perjuicio.

QUINTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

- i) **SOLICITAR** a **RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SA** que con la contestación de tutela informe: i) el estado actual del desarrollo de su objeto social y de sus operaciones, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19, ii) El número actual de trabajadores de la empresa, especificando cuántos tienen el mismo cargo del accionante, iii) Cuántos trabajadores tienen contrato de trabajo suspendido y cuántos trabajadores se han desvinculado y por qué, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha, junto con las razones de dichos hechos, iv) las medidas adoptadas para proteger su población laboral durante la emergencia sanitaria y v) los beneficios recibidos a través del Gobierno Nacional.
- ii) **SOLICITAR** al **MINISTERIO DE TRABAJO** que con la contestación de tutela informe a este despacho i) qué medidas se han adaptado para empleadores y empleados y que garantías existen, a partir de la emergencia provocada por el

COVID-19 y ii) si la empresa **RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SA** ha presentado solicitudes a esta entidad relacionadas con la emergencia por el COVID 19.

- iii) **ORDENAR** a **FAMISANAR EPS, DAVITA IPS SAS, CLINICOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL SAS IPS, BIOMAB IPS, CENTRO MÉDICO VASNYSALUD - VALORACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** que dentro del término concedido para contestar la presente acción, rindan concepto médico sobre la salud física **MARIO WILSON AMAYA URREGO**. Adicionalmente, indiquen cuál ha sido el tratamiento médico adelantado, y alleguen la historia clínica, las prescripciones médicas vigentes, y procedimientos y servicios de salud ordenados en general desde el año 2018, hasta la fecha.

SEXTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

SÉPTIMO: REQUERIR al accionante y a las vinculadas para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia, otra autoridad judicial esté conociendo la presente acción de tutela, lo informe a este despacho en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOVENO: PUBLICAR este auto en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-depequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

DÉCIMO: Cumplido lo anterior, **VUELVAN** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ